

**AUTO No. 00156**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante **Resolución No. 524 del 21 de marzo de 2007**, otorgó concesión de aguas subterráneas a la Sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, en cabeza de su representante legal señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 06-0003, ubicado en la carrera 60 No. 47-63 sur, con coordenadas 99.501 N/92.083 E, para explotar un volumen de setenta y cinco (75) m<sup>3</sup>/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 2.0 lps, con un régimen de bombeo diario de diez (10) horas y veinticinco (25) minutos. La presente concesión se otorga por el término de cinco (5) años.

Que con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No. 2968 del 02 de mayo de 2011, el día 07 de septiembre de 2011 se realizó visita de seguimiento a punto de agua para lo cual se emitió el memorando 2011IE135383 del 25 de octubre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el propósito de actualizar el Concepto Técnico No. 2968 del 02 de mayo de 2011, practicó visita de seguimiento el día 07 de septiembre de 2011 al pozo con código-pz-06-0003, ubicado en la carrera 60 No. 47-63 sur, para lo cual emitió memorando con radicado No. 2011IE135383 del 25 de octubre de 2011, donde evidenció que la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y**

Página 1 de 7

**AUTO No. 00156**

**ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, en cabeza de su representante legal señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 524 del 21 de marzo de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 07 de septiembre de 2011, con el propósito de actualizar el Concepto Técnico No. 2968 del 02 de mayo de 2011 y verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, en cabeza de su representante legal señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 60 No. 47-63 sur, localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, emitió memorando con radicado No. 2011IE135383 del 25 de octubre de 2011, estableciendo lo siguiente:

*"(...) A continuación se presenta el consumo del usuario desde el año 2009, cabe destacar que las mediciones del consumo se ha realizado por seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente ya que el industrial no ha remitido sus reportes. (...)"*

*De acuerdo con los consumos históricos que presenta el concesionario se puede concluir que durante el año 2009 y 2010 el usuario ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la resolución de concesión, toda vez que ha estado por debajo del volumen autorizado. Dentro del tiempo transcurrido durante el año 2011 se encuentra un incumplimiento en el mes de Agosto con una lectura superior al volumen autorizado (76,16 m3/día), con un consumo superior 1,16 m3/día. Adicionalmente, durante la visita se evidenció que los usos que se le están dando al agua corresponden a los que define el parágrafo del presente artículo. (...)"*

*Para el año 2011 se puede evidenciar que la tendencia del usuario de no allegar las autoliquidaciones de los consumos se mantiene, por tal razón no es posible verificar si existe concordancia con el seguimiento que ha realizado la SDA. (...)"*

*Considerando lo anterior se da alcance al C.T. 2968 del 02-05-2011, en su numeral 7 en cuanto a la necesidad de iniciar las actuaciones del caso por un nuevo incumplimiento evidenciado en el incurrió el concesionario, por haber consumido un total de 36 m3 por encima del volumen autorizado a través de la Resolución 524 de 2007, el cual de acuerdo al seguimiento de los profesionales del área técnica de la Subdirección tuvo lugar el período comprendido entre el 25/07/2011 y el 25/08/2011(...)"*

**AUTO No. 00156**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

### **AUTO No. 00156**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en memorando con radicado No. 2011IE135383 del 25 de octubre de 2011, esta Secretaría, encuentra que la concesionaria se encuentra infringiendo de manera presunta las siguientes disposiciones normativas el literal b) del artículo 133 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el numeral 2 del artículo 239 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 y Resolución No. 0524 del 21 de marzo de 2007, expedido por el DAMA.

**AUTO No. 00156**

Que por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, en cabeza de su representante legal señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 60 No. 47-63 sur, localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el predio de la carrera 60 No. 47-63 sur, localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el memorando con radicado No. 2011IE135383 del 25 de octubre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A.-NATESA-**, identificada con Nit. 860.034.511-9, señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, o por quien haga sus veces, en la carrera 60 No. 47-63 sur, localidad de Tunjuelito del Distrito Capital de esta Ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

Página 5 de 7

**AUTO No. 00156**

**ARTICULO TERCERO:** El expediente DM-01-1997-455, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-01-1997-455  
RADICADO: 20111E135383 DEL 25-10-2011-PROCESO FOREST: 2215695

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2013

**Aprobó:**

Página 6 de 7

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 AGO 2013 (02) días del mes de AGOSTO del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO 00156 al señor (a) EDGAR UGIEL RIOS en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.365.617 de BOGOTA D.C., T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Edgar Rios  
Dirección: CRA 607 47-63 SUR  
Teléfono (s): 7105800  
QUIEN NOTIFICA: Andrés Arellano

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Andrés Arellano  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA